(BO. 04-09-2026)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: *11137*

Artículo 1º.- **Creación y finalidad.** *Créase el "Programa Provincial de Alivio y Reordenamiento del Endeudamiento Familiar", destinado a reducir y/o mitigar el impacto económico y financiero que soportan las familias cordobesas que, como consecuencia de las condiciones macroeconómicas imperantes a nivel nacional y sus efectos sobre su capacidad de pago, se encuentren en situación de vulnerabilidad financiera que dificulte el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones contraídas, debiendo recurrir a su refinanciación, reprogramación y/o reestructuración.*

Artículo 2º.- **Objeto.** *El Programa tiene por objeto facilitar la regularización de las obligaciones comprendidas, reducir su costo financiero, evitar el agravamiento de la situación crediticia de los deudores y favorecer la recuperación progresiva de su capacidad económica y financiera.*

Artículo 3º.- **Obligaciones comprendidas.** *A los fines de la presente Ley, se consideran comprendidas las obligaciones provenientes de préstamos personales, saldos financiados de tarjetas de crédito y demás modalidades de financiamiento destinadas a solventar gastos ordinarios vinculados a la subsistencia y/o satisfacción de necesidades básicas del hogar, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.*

Quedan excluidas del Programa las financiaciones destinadas, directa o indirectamente, a juegos de azar y apuestas, así como aquellas que tengan por objeto cancelar o refinanciar obligaciones originadas en tales conceptos.

Artículo 4º.- **Beneficiarios.** *Pueden acceder a las medidas previstas en el presente Programa las personas humanas que, al momento de formalizarse la*

refinanciación, reprogramación y/o reestructuración de la deuda, acrediten domicilio en la provincia de Córdoba con una antigüedad mínima de dos (2) años y hayan sido clasificadas en Situación dos (2) o Situación tres (3) al día 31 de julio del año 2026, de acuerdo con las normas sobre clasificación de deudores y la información obrante en la Central de Deudores del Sistema Financiero del Banco Central de la República Argentina a dicha fecha.

Para acceder al Programa deben verificarse las condiciones económicas, financieras y patrimoniales que establezca la Autoridad de Aplicación considerando, entre otros, los siguientes parámetros:

- ***a)*** *El nivel de ingresos de la persona solicitante y, cuando corresponda, de su grupo familiar conviviente, pudiendo establecerse límites expresados en múltiplos del Salario Mínimo, Vital y Móvil;*
- ***b)*** *La situación patrimonial de la persona solicitante y de su grupo familiar conviviente, considerando la titularidad de bienes inmuebles, automotores, embarcaciones y demás bienes registrables, con las excepciones y límites que determine la reglamentación;*
- ***c)*** *La tenencia de activos financieros, inversiones u otros activos líquidos que evidencien una capacidad económica incompatible con la finalidad del Programa;*
- ***d)*** *La relación existente entre los ingresos disponibles y las obligaciones financieras a cargo del solicitante, y*
- ***e)*** *Cualquier otro indicador objetivo que permita determinar su situación económica y financiera, y la necesidad de acceder a las medidas previstas en la presente Ley.*

La Autoridad de Aplicación establece los mecanismos de acreditación de las condiciones precedentes y puede requerir declaraciones juradas, documentación respaldatoria y demás información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 5º.- **Adhesión y condiciones de financiamiento.** *Para el cumplimiento de los objetivos del Programa, las Entidades Financieras regidas por la Ley Nacional Nº 21526 y sus modificatorias, y las Entidades Emisoras del Sistema de Tarjetas de Crédito -Ley Nacional Nº 25065 y sus modificatorias- que adhieran expresamente al mismo deben implementar directamente líneas especiales de financiamiento, consolidación y/o reestructuración de deudas, a los beneficiarios del Programa con:*

a) *Tasa Nominal Anual fija máxima del treinta y cinco por ciento (35%), y*

b) *Plazo de devolución no inferior a veinticuatro (24) cuotas mensuales ni superior a cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales.*

Artículo 6º.- **Entidades Financieras. Impuesto sobre los Ingresos Brutos.** *Las instituciones sujetas al régimen de la Ley Nacional Nº 21526 -de Entidades Financieras- y sus modificatorias que adhieran al Programa en los términos del artículo 5º de la presente Ley, tributarán a la alícuota especial del Cero por Ciento (0,00%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de los ingresos atribuibles a la provincia de Córdoba provenientes de intereses y/o ajustes por desvalorización monetaria originados en la refinanciación, reprogramación y/o reestructuración de operaciones otorgadas a personas humanas que cumplan las condiciones establecidas en los artículos 3º y 4º de la presente Ley.*

El tratamiento previsto en el párrafo anterior resulta aplicable exclusivamente respecto de los ingresos generados por las refinanciaciones, reprogramaciones y/o reestructuraciones comprendidas en la presente Ley.

Artículo 7º.- **Entidades de Tarjetas de Crédito. Impuesto sobre los Ingresos Brutos.** *Las entidades emisoras del Sistema de Tarjetas de Crédito -Ley Nacional Nº 25065 y sus modificatorias- que adhieran al Programa en los términos del artículo 5º de la presente Ley, tributarán a la alícuota especial del Cero por Ciento (0,00%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de los ingresos atribuibles a la provincia de Córdoba provenientes de intereses compensatorios y/o financieros correspondientes a la refinanciación de saldos de resúmenes de cuenta de titulares comprendidos en el artículo 4º de esta norma, en la proporción en que dichos saldos se originen en consumos vinculados a gastos a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.*

Artículo 8º.- **Instrumentación y control.** *La Autoridad de Aplicación determina los procedimientos de adhesión, acreditación, registración, información y control necesarios para la implementación del Programa y puede celebrar convenios y establecer mecanismos de intercambio de información con organismos públicos, entidades financieras, emisoras de tarjetas y demás sujetos públicos o privados necesarios para su ejecución.*

Artículo 9º.- **Autoridad de Aplicación.** *Desígnase como Autoridad de Aplicación del presente Programa al Ministerio de Economía o al organismo que lo*

sustituya, que dictará las normas instrumentales, complementarias y operativas que considere necesarias en el ámbito de su competencia para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 10.- **Vigencia del Programa.** *El Programa creado por la presente Ley tiene vigencia por el término de tres (3) meses calendario.*

Artículo 11.- **Vigencia de la Ley.** *La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, y las disposiciones relativas al Impuesto sobre los Ingresos Brutos resultarán de aplicación respecto de los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del primer día del mes siguiente al de la entrada en vigencia de la reglamentación que dicte la Autoridad de Aplicación.*

Artículo 12.- **Adhesión.** *Invítase a los municipios y comunas de la provincia de Córdoba a adherir a la presente Ley y a establecer, en el ámbito de sus respectivas competencias, beneficios tributarios vinculados a las operaciones comprendidas en esta norma.*

Artículo 13.- **De Forma.** *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. *- -*

REBECA GONZÁLEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE CÓRDOBA